



# ~~ORDENANZA~~ N° 11822

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1º: Incorporarse al artículo 2º de la Ordenanza N° 11.661 del Título Definiciones, una nueva enunciación, que quedará redactada de la siguiente manera: “Taxis Accesibles: vehículo con carrocerías de línea utilitarios, con un mecanismo automático elevador de sillas de ruedas en su portón lateral derecho o trasero, debiendo en el exterior de sus laterales exhibir –en una tipografía que no supere los 0,30 m. de alto- la inscripción “Taxis Accesible. Libre Estacionamiento”, como así también el número de telefonía celular correspondiente al vehículo”.

Art. 2º: Incorporarse un último párrafo al artículo 3º de la Ordenanza N° 11.661, el quedará redactado de la siguiente manera: “Cada vez que el Departamento Ejecutivo Municipal fije y/u otorgue nuevas licencias deberá reservar, como mínimo, el diez por ciento (10%) de las mismas para Taxis Accesibles”.

Art. 3º: Incorporarse un nuevo Título a la Ordenanza N° 11.661, quedando redactado de la siguiente manera:

“Taxis Accesibles

Art. 17º: Los modelos de vehículos a incorporar como “Taxis Accesibles” no podrán tener una antigüedad mayor a cinco (5) años y cada vehículo deberá contar con un número de telefonía móvil el que deberá permanecer en el mismo en los horarios de prestación del servicio.

Art. 18º: Los vehículos afectados al servicio público de transporte por taxímetro con accesibilidad para personas con discapacidad motriz transitoria y/o permanente, además de cumplimentar lo dispuesto en el



# ~~ORDENANZA~~ N° 11822

Capítulo Condiciones del Vehículo, deberán presentar carrocerías de línea utilitarios, contar con un mecanismo automático elevador de sillas de ruedas en su portón lateral derecho o trasero, y en el exterior de sus laterales exhibir –en una tipografía que no supere los 0,30 m de alto - la inscripción “Taxis Accesible. Libre Estacionamiento”, como así también el número de telefonía celular correspondiente al vehículo.

Art. 19º: Establécese como prioritario, para los beneficiarios de estas licencias, prestar el servicio de transporte por taxímetro con accesibilidad para personas con discapacidad motriz permanente o transitoria, sin desmedro del servicio de transporte que pudiera prestar para otras personas.

Art. 20º: Los titulares de las licencias de servicios diferenciales deberán prestar el servicio diaria y regularmente en dos (2) turnos mínimos de ocho (8) horas cada uno. La autoridad de aplicación confeccionará los turnos y comunicará a cada titular los horarios que les correspondan, los que deberán pintarse en el parabrisas y luneta en un tamaño de diez centímetros (10 cm) de alto.

Art. 21º: Los licenciarios de este servicio tendrán la obligación de informar bimestralmente, durante un lapso de un (1) año a partir de la concesión, a la Subsecretaría de Transporte lo siguiente:

- a) Cantidad de viajes realizados utilizando el sistema automático elevador de sillas de ruedas;
- b) Total de kilómetros recorridos en tales viajes;
- c) Dificultades en la prestación del servicio;
- d) Observaciones y/o sugerencias; quienes evaluarán la evolución del sistema y en su caso de corresponder sugerirán al Honorable Concejo Municipal la creación de más licencias.



# ~~ORDENANZA N°~~ 11822

Art. 22°: La Subsecretaría de Transporte gestionará y entregará a cada uno de los licenciarios de este sistema diferencial, una credencial identificatoria que les permita el libre estacionamiento en los casos en que se esté prestando el servicio específico.

Art. 23°: El Departamento Ejecutivo Municipal, por las áreas que corresponda dará amplia difusión de este servicio diferencial para personas con discapacidad motriz permanente y/o transitoria, notificando del mismo a todas las instituciones públicas o privadas, cuya actividad e incumbencia se vincule a personas con estas características y/o puedan requerir de este servicio, informando además los datos identificatorios de los vehículos y el o los números telefónicos de los mismos.

Art. 24°: Con la finalidad de promover y facilitar la incorporación del equipamiento necesario - elevador automático de sillas de ruedas - a los vehículos que a tal fin se destinen, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar por ante las entidades financieras y/o bancarias líneas de crédito especiales”.

Art. 4°: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda, por las áreas técnicas que corresponda, al reordenamiento y corrimiento numérico de la Ordenanza N° 11.661 en función de las modificaciones e incorporaciones que por la presente se establecen.



# ~~ORDENANZA~~ N° 11822

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 03 de noviembre de 2.011.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando